



**H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE SAN BLAS ATEMPA
GOBIERNO MUNICIPAL 2019-2021**

ANTONINO MORALES TOLEDO, Presidente Municipal Constitucional H. Ayuntamiento de San Blas Atempa, Distrito de Tehuantepec, Oaxaca, con fundamento en el artículo 68 fracción V de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca. Hace saber a sus habitantes.

Que el Honorable Cabildo del H. Ayuntamiento de San Blas Atempa, en uso de sus facultades aprobó mediante Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 7 de diciembre de 2019 el siguiente:

**REGLAMENTO DE PROTECCIÓN CIVIL DEL MUNICIPIO DE SAN BLAS
ATEMPA.**

TÍTULO PRIMERO

DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO ÚNICO

OBJETO Y DEFINICIONES

Artículo 1. Las disposiciones de este Reglamento son de orden público y de interés general, y tienen por objeto:

I.- Regular las acciones de protección civil competencia de este Municipio, relativas a la protección y salvaguarda de las personas, sus bienes y el entorno donde habitan, ante la presencia de acontecimientos de bajo riesgo, siniestro o desastre;

II.- Implementar las medidas de seguridad que deban adoptarse en el ámbito de este Municipio así como, regular, fomentar y posibilitar la instrumentación de la Política Municipal, Estatal y Federal en la prevención de desastres y protección civil.

Artículo 2. Son Autoridades en materia de Protección Civil:

- I. El Ayuntamiento;
- II. El Presidente Municipal; y
- III. La Unidad de Protección Civil.

Artículo 3. Para los efectos de este Reglamento, se entiende por:

- I. Municipio: El Municipio de San Blas Atempa, Oaxaca;
- II. Ayuntamiento: El Honorable Ayuntamiento de San Blas Atempa, Oaxaca;



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE SAN BLAS ATEMPA GOBIERNO MUNICIPAL 2019-2021

- III. Presidente Municipal: El Presidente Municipal Constitucional del Municipio de San Blas Atempa , Oaxaca;
- IV. Unidad Municipal de Protección Civil: El órgano ejecutivo-operativo del Sistema Municipal de Protección Civil, que tiene la responsabilidad de integrar, coordinar y dirigir el propio Sistema, así como de implementar y operar el Programa Municipal de Protección Civil y los Planes de Contingencias;
- V. Reglamento: El Reglamento Municipal de Protección Civil del Municipio de San Blas Atempa;
- VI. Secretaría de Gobierno: La Secretaría General de Gobierno del Estado de Oaxaca;
- VII. Consejo Municipal: El Consejo Municipal de Protección Civil;
- VIII. Grupos Voluntarios: Las instituciones, organizaciones y asociaciones que cuentan con el personal, conocimientos, experiencia y equipo necesario que prestan sus servicios en acciones de Protección Civil de manera altruista y comprometida;
- IX. Voluntario: Persona física que cuenta con conocimientos y experiencia que presta sus servicios en materia de Protección Civil de forma altruista y comprometida;
- X. Coordinación Estatal: Coordinación Estatal de Protección Civil.
- XI. Cuerpos de respuesta inmediata: Las organizaciones con funciones de salvaguarda y búsqueda de personas y sus bienes, de rescate, lucha contra incendios y atención pre- hospitalaria;
- XII. Sistema educativo: Programas e instituciones de educación y capacitación básica, media y superior, a cargo de los sectores público, social y privado;
- XIII. Sistema Municipal: Conjunto orgánico y articulado de estructuras, relaciones funcionales, métodos y procedimientos, que establece el Municipio;
- XIV. Protección Civil: Conjunto de disposiciones, medidas y acciones destinadas a la prevención, auxilio y recuperación de la población ante la eventualidad de un desastre;
- XV. Programa Municipal: Es un instrumento de planeación de largo plazo, que basado en un diagnóstico de los riesgos en el territorio, establece los objetivos, las políticas, las estrategias, las líneas de acción y los recursos necesarios para definir el curso de acciones destinadas a la atención de las situaciones generadas por el impacto de las calamidades en la población, sus bienes, la planta productiva y el entorno;



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE SAN BLAS ATEMPA GOBIERNO MUNICIPAL 2019-2021

- XVI. Acciones de prevención: Las dirigidas a prevenir riesgos y evitar el impacto destructivo de los desastres sobre la vida y los bienes de la población, la planta productiva, los servicios públicos y el medio ambiente;
- XVII. Acciones de auxilio: Las acciones destinadas primordialmente a salvaguardar la vida de las personas, sus bienes y a preservar los servicios públicos y el medio ambiente, ante la presencia de un agente destructivo;
- XVIII. Acciones de recuperación: El proceso orientado a la reconstrucción y mejoramiento del sistema afectado (población y entorno), así como la reducción del riesgo de ocurrencia y la magnitud de los desastres futuros;
- XIX. Acciones de apoyo: Conjunto de actividades administrativas para el sustento de la prevención, auxilio y recuperación de la población ante situaciones de desastre;
- XX. Agentes destructivos: Los fenómenos de carácter geológico, hidrometeorológico, químico-tecnológico, sanitario-ecológico, socio-organizativo y en general fenómenos perturbadores que pueden producir riesgos, emergencias o desastres;
- XXI. Fenómeno Geológico: Calamidad que se origina por acciones y movimientos violentos de la corteza terrestre. A esta categoría pertenecen las fallas, los sismos o terremotos, las erupciones volcánicas, la inestabilidad de suelos, también conocida como movimientos de tierra, los deslizamientos, colapsos, derrumbes, hundimientos, deslaves y fracturación de suelos;
- XXII. Fenómeno hidrometeorológico: Calamidad generada por la acción violenta de agentes atmosféricos, tales como lluvias torrenciales, tormentas eléctricas, trombas, inundaciones, granizadas, vientos fuertes, heladas, sequías, así como ondas cálidas y gélidas;
- XXIII. Fenómeno sanitario-ecológico: Calamidad que tiene su origen en la acción de agentes infecto - biológicos que dañan a la población, los animales, los bosques y las cosechas, causando muerte o alteración a su salud. Dentro de este tipo de desastres sanitarios se tienen las epidemias o plagas. En esta clasificación también se ubica la deforestación, erosión, contaminación del aire, agua, suelo y alimentos;
- XXIV. Fenómeno socio-organizativo: Calamidad generada por el error o por la acción premeditadas del ser humano, generalmente en el marco de grandes concentraciones o movimientos masivos de población;



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE SAN BLAS ATEMPA GOBIERNO MUNICIPAL 2019-2021

- XXV. Riesgo: Probabilidad de que se sufra un daño, originado por un fenómeno perturbador, que puede ser de bajo, mediano y alto riesgo, de acuerdo al dictamen que al efecto emita la Subdirección;
- XXVI. Riesgo inminente: Probabilidad segura y directa de que un daño se produzca por un fenómeno perturbador ante la certeza de un peligro o una amenaza fundada;
- XXVII. Emergencia: Situación anormal que puede causar daño a la sociedad y propiciar un riesgo excesivo que pueda afectar la seguridad e integridad de la población en general;
- XXVIII. Desastre: Acontecimiento determinado en tiempo y espacio por cuya causa la población o parte de ella, sufre un daño severo o pérdidas humanas o materiales, de modo tal que la estructura social se desajusta, con lo que se afecta el funcionamiento normal de las actividades de la comunidad;
- XXIX. Atlas Municipal de Riesgos: Información compuesta por base de datos que permite integrar y difundir los resultados de los análisis de peligro de vulnerabilidad y de Riesgo elaborado por Protección Civil;
- XXX. Zona de desastre: Espacio territorial determinado en el tiempo por la declaración formal de la autoridad competente en virtud del desajuste que sufre en su estructura social, impidiendo el cumplimiento normal de las actividades de la comunidad;
- XXXI. Damnificado: Persona cuyos bienes, entorno o medio de subsistencia registra daños provocados directa o indirectamente por los efectos de un fenómeno perturbador, que por su magnitud requiere, urgente e ineludiblemente, del apoyo gubernamental para sobrevivir;
- XXXII. Evacuado-albergado: Persona que ante la posibilidad o certeza de la ocurrencia de un desastre, es retirada por la autoridad de su lugar de alojamiento usual, para instalarlo con carácter precautorio en un refugio temporal, a fin de garantizar tanto su seguridad, como la satisfacción de sus necesidades básicas;
- XXXIII. Cuerpo de Bomberos: Servidores Públicos que integran el personal de bomberos capacitados para atender las diversas contingencias que se presenten por algún fenómeno natural o antrópico; y
- XXXIV. La Ley: Ley de Protección Civil y Gestión de Riesgos de Desastres para el Estado de Oaxaca.



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE SAN BLAS ATEMPA
GOBIERNO MUNICIPAL 2019-2021

TÍTULO SEGUNDO

EL SISTEMA MUNICIPAL DE PROTECCIÓN CIVIL

CAPÍTULO PRIMERO

DE LOS OBJETIVOS DEL SISTEMA

Artículo 4. El Sistema Municipal es un conjunto orgánico y articulado de estructuras, relaciones funcionales, métodos y procedimientos, que establecerán entre sí las dependencias y entidades del Municipio, con las organizaciones de los diversos grupos voluntarios, sociales y privados y con las autoridades federales y estatales.

Artículo 5. El objetivo fundamental del Sistema Municipal es proteger a las personas y a la comunidad ante la eventualidad de riesgos, emergencias o desastres, provocados por agentes naturales o humanos, a través de acciones que eliminen o reduzcan la pérdida de vidas, la afectación de la planta productiva y de los servicios públicos, la destrucción de bienes materiales y el daño a la naturaleza, así como la interrupción de los servicios vitales y estratégicos de la sociedad, en el ámbito del Municipio.

Artículo 6. El Sistema Municipal tendrá los siguientes objetivos específicos:

- I. Integrar las acciones respectivas para organizar y mejorar la capacidad en prevención de riesgos, en acciones para reducir la vulnerabilidad y la respuesta ante emergencias y desastres;
- II. Impulsar una cultura de prevención de riesgos y protección civil que convoque y adicione el interés de ciudadanos así como su participación individual y colectiva, incidiendo de manera incluyente en los grupos vulnerables;
- III. Fortalecer y ampliar los medios de participación de la población para conocer, manejar y reducir sus riesgos;
- IV. Dar permanencia y precisión a la coordinación entre los diversos participantes en las tareas de protección civil, tanto en el cumplimiento interno de sus funciones en la materia como en sus interrelaciones con los sectores público, privado, social y académico;
- V. Establecer los mecanismos de prevención de riesgos más adecuados en forma transversal en las diferentes ámbitos de acción del Municipio, aplicando los avances tecnológicos que permitan reducir o mitigar los efectos de los fenómenos perturbadores;
- VI. Recibir los alertamientos emitidos por el Sistema Estatal de Protección Civil y transmitirlos por diversos medios a la población en general, cuidando en



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE SAN BLAS ATEMPA GOBIERNO MUNICIPAL 2019-2021

- particular que el mensaje llegue en forma clara y oportuna a los grupos de población en situación de vulnerabilidad por factores como discapacidad, monolingüismo, desigualdad de género o étnica;
- VII. Promover la existencia de comités locales de protección civil que los auxilien en la distribución y respuesta a estos alertamientos, evacuación o refugio de la población en zonas inseguras, evaluación de los daños y pérdidas luego del paso de la contingencia, así como coadyuvar a las acciones de prevención de riesgos, recuperación y reconstrucción en sus localidades;
 - VIII. Establecer criterios y procedimientos para la acción uniforme de las personas e instituciones públicas, privadas, sociales y académicas en las tareas de protección civil y prevención de riesgos; y
 - IX. Prevenir y mitigar los daños que pueda ocasionar cualquier fenómeno perturbador que impacte directa o colateralmente a la infraestructura del municipio, a la población, a sus viviendas, sus medios de vida, sus bienes en general así como al medio ambiente.

Artículo 7. Es función prioritaria de la Unidad de Protección Civil auxiliar a la población ante una situación de emergencia, correspondiendo al Municipio erigirse como la primera instancia de intervención. Las dependencias municipales, los sectores social y privado e integrantes del Sistema Municipal de Protección Civil, actuarán en forma coordinada y ordenada, en los términos de este Reglamento y demás disposiciones aplicables.

Artículo 8. La coordinación del Sistema Municipal recaerá en el Presidente Municipal, quien tendrá las atribuciones siguientes:

- I. Integrar, coordinar y supervisar el Sistema Municipal para garantizar mediante una adecuada planeación la prevención, auxilio y recuperación de la población y de su entorno ante situaciones de riesgo, emergencia o desastre, incorporando la participación activa y comprometida de la sociedad, tanto en lo individual como en lo colectivo;
- II. Proponer políticas y estrategias para el desarrollo de programas municipales de protección civil, así como medidas preventivas a integrarse en los Programas Generales de Desarrollo Municipal, Reglamentos y Bando Municipal;
- III. Crear las instancias, mecanismos, instrumentos y procedimientos de carácter técnico operativo, de servicios y logística que permitan prevenir y atender la eventualidad de un riesgo, emergencia o desastre, asegurando la continuidad de los servicios;
- IV. Investigar, estudiar y evaluar riesgos y daños provenientes de elementos, fenómenos perturbadores naturales o humanos que puedan dar lugar a desastres; integrando y ampliando los conocimientos de tales



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE SAN BLAS ATEMPA GOBIERNO MUNICIPAL 2019-2021

- acontecimientos en coordinación con las dependencias responsables para la elaboración del Atlas Municipal de Riesgos;
- V. Difundir entre las autoridades correspondientes y a la población en general los resultados de los trabajos que realice así como toda aquella información que tienda a la generación, desarrollo y consolidación de una cultura en la materia;
 - VI. Instrumentar y, en su caso, operar redes de detección, monitoreo, pronóstico y medición de riesgos en coordinación con las dependencias responsables;
 - VII. Promover la integración de fondos municipales para la prevención, atención y recuperación de emergencias y desastres;
 - VIII. Promover la suscripción de convenios de colaboración administrativa con el Estado en materia de prevención y atención de desastres y, en general, en materia de protección civil;
 - IX. Proponer la adquisición de equipo especializado de transporte, comunicación, alertamiento y atención de desastres;
 - X. Elaborar y mantener actualizado un registro de personas físicas o morales que por las actividades que realicen dentro del ámbito municipal incrementen el nivel de riesgo, remitiéndolo a la Coordinación Estatal para el ejercicio de sus atribuciones;
 - XI. Asesorar y capacitar a las dependencias y entidades de la administración pública municipal, en materia de protección civil;
 - XII. Participar en la evaluación y cuantificación de los daños cuando así determinen las disposiciones específicas aplicables;
 - XIII. Reportar de inmediato a la Coordinación Estatal en los términos de la Ley General, de esta Ley y su Reglamento, los daños causados por fenómenos perturbadores sufridos en el Municipio; y,
 - XIV. Las demás que esta Ley señale o asigne el Consejo Municipal.

CAPÍTULO SEGUNDO DE LA INTEGRACIÓN Y ATRIBUCIONES DEL CONSEJO MUNICIPAL

Artículo 9. En el Municipio se integrará un Consejo Municipal que será un órgano de consulta y planeación, basado en la coordinación de acciones de los sectores público, social y privado, con el objeto de sentar las bases para prevenir los riesgos de desastres; proteger y auxiliar a la población ante la ocurrencia de situaciones de emergencia o desastre y dictar las medidas necesarias para la recuperación de la normalidad en su territorio.



**H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE SAN BLAS ATEMPA
GOBIERNO MUNICIPAL 2019-2021**

Artículo 10. El Consejo Municipal de Protección Civil estará integrado por:

- I. Un Presidente, que será el Presidente Municipal del H. Ayuntamiento o la persona que legalmente lo supla o sustituya.
- II. Un Secretario Ejecutivo, que será el Secretario del H. Ayuntamiento.
- III. Un Secretario Técnico, que será el Titular de la Unidad de Protección Civil del Municipio.
- IV. Los demás concejales integrantes del Ayuntamiento;
- V. Los agentes municipales, y los representantes de las comunidades pertenecientes al municipio.

A invitación del Presidente, participarán con voz y voto:

- a. Los directores municipales de las áreas que se relacionen con la protección civil;
- b. Tesorero; y,
- c. El Contralor.

VI. Adicionalmente, a invitación del Presidente, participarán con voz:

- a. Los representantes de las dependencias o entidades públicas federales y estatales asentadas en el municipio o en la región;
- b. Los representantes de grupos voluntarios, organizaciones sociales y del sector privado, así como los comités comunitarios de protección civil que existan en su demarcación;
- c. Las instituciones académicas y colegios de profesionales radicados en el municipio; y,
- d. Los representantes de las organizaciones civiles especializadas y medios de comunicación radicados en la región.

Artículo 11. El Consejo Municipal tendrá las siguientes atribuciones

- I. Fungir como órgano de consulta, opinión y de coordinación de acciones del Municipio para convocar, concertar, inducir e integrar las actividades de los diversos participantes e interesados en la materia, a fin de garantizar la consecución de los objetivos del Sistema Municipal;
- II. Fomentar la participación corresponsable y comprometida de los sectores y habitantes del Municipio en las acciones y programas de protección civil, así como crear mecanismos que promuevan la cultura de la prevención con la participación de la comunidad, las autoridades y grupos voluntarios en materia de protección civil;



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE SAN BLAS ATEMPA GOBIERNO MUNICIPAL 2019-2021

- III. Convocar, coordinar y armonizar, con pleno respeto la participación de los servidores públicos federales y estatales con residencia en el Municipio y de los diversos grupos sociales organizados, en la definición y ejecución de las acciones que se convengan realizar en materia de protección civil;
- IV. Elaborar y actualizar el Atlas Municipal de Riesgos;
- V. Elaborar, aprobar, actualizar y evaluar el Programa Municipal de Protección Civil, así como vigilar su cumplimiento;
- VI. Promover el estudio y la investigación en materia de protección civil, identificando sus problemas y tendencias, y proponiendo las normas y programas que permitan su solución, así como la ampliación del conocimiento sobre los elementos básicos del Sistema Municipal y el fortalecimiento de su estructura;
- VII. Coordinar sus acciones con los Sistemas Nacional y Estatal;
- VIII. Acordar la instalación del Centro Municipal de Operaciones;
- IX. Proponer políticas en materia de protección civil;
- X. Solicitar, según sea el caso, el apoyo del Gobierno Estatal; y
- XI. Las demás que le señalen esta Ley y el Reglamento respectivo.

Artículo 12. El Consejo Municipal se reunirá en sesiones ordinarias o extraordinarias a convocatoria de su Presidente, o en su caso, del Secretario Ejecutivo.

Las sesiones ordinarias se deberán celebrar semestralmente, debiendo incluir en el orden del día los asuntos relevantes que se presenten y las propuestas para actualizar el Atlas Municipal de Riesgos, así como los informes de las direcciones de área y de otras instancias relevantes del Municipio sobre los avances en el cumplimiento del plan municipal y las estrategias preventivas.

Artículo 13. La convocatoria para las sesiones ordinarias se hará del conocimiento de los integrantes del Consejo cuando menos cinco días hábiles antes de su celebración; y las de carácter extraordinario podrán hacerse el mismo día. Las sesiones extraordinarias se realizarán cuando la situación lo requiera, a propuesta de cualquiera de sus miembros.

Artículo 14. En situación de emergencia, el Consejo Municipal se constituirá en sesión permanente, a fin de determinar las acciones que procedan para garantizar el auxilio a la población afectada, de las comunidades respectivas y su adecuada recuperación.

Artículo 15. El Consejo Municipal tomará decisiones por mayoría de votos de los miembros presentes. En caso de empate, el Presidente tendrá voto de calidad.



**H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE SAN BLAS ATEMPA
GOBIERNO MUNICIPAL 2019-2021**

Artículo 16. Corresponde al Presidente del Consejo Municipal:

- I. Convocar y presidir las sesiones;
- II. Coordinar el Sistema Municipal;
- III. Informar de inmediato a la Coordinación Estatal la situación que prevalezca en el Municipio, derivada de la ocurrencia de algún agente perturbador en el momento en que se presente;
- IV. Solicitar el apoyo del Gobierno Estatal cuando la capacidad de respuesta del Municipio sea rebasada;
- V. Informar de manera pronta y lo más preciso posible a la Coordinación Estatal de los daños que causen en el Municipio los fenómenos perturbadores, para que se solicite la Declaratoria de Emergencia o Desastre;
- VI. Procurar que la Coordinación Municipal cuente con una estructura suficiente, que permita en la medida de lo posible el cumplimiento del objetivo del Sistema Municipal de Protección Civil;
- VII. Enviar a la Coordinación Estatal informe respecto al grado de cumplimiento de los programas internos así como de las verificaciones o inspecciones, medidas de seguridad y sanciones que se hayan realizado y aplicado por la Coordinación Municipal de Protección Civil, respecto de los inmuebles mencionados en el artículo 68 de la Ley; y,
- VIII. Las demás atribuciones que se deriven de la Ley, este Reglamento, y demás disposiciones aplicables.

Artículo 17. Corresponde al Secretario Ejecutivo del Consejo Municipal:

- I. Integrar, coordinar y supervisar el Sistema Municipal;
- II. Convocar por escrito y presidir, por instrucciones del Presidente, las sesiones del Consejo Municipal;
- III. Someter a consideración del Consejo las actas de las sesiones;
- IV. Enviar a la Coordinación Estatal, copia certificada de las actas levantadas de las diversas sesiones que realice el Consejo Municipal;
- V. Resolver las consultas que se sometan a su consideración;
- VI. Dar seguimiento e informar al Consejo Municipal del cumplimiento del Programa Municipal;
- VII. Mantener informada a la población de la situación prevaleciente en el Municipio cuando se presenten fenómenos perturbadores;
- VIII. Ejecutar y dar seguimiento a los acuerdos y resoluciones del Consejo Municipal;



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE SAN BLAS ATEMPA GOBIERNO MUNICIPAL 2019-2021

- IX. Someter a la consideración del Presidente Municipal, el proyecto de calendario de sesiones del Consejo Municipal;
- X. Elaborar y llevar un registro de empresas con actividades de riesgo en el Municipio, incluyendo aquéllas que por funcionar en forma incorrecta podrían causar un desastre;
- XI. Difundir a la población información en materia de protección civil;
- XII. Someter a consideración del Presidente Municipal el proyecto de orden del día de las sesiones;
- XIII. Elaborar y proponer al Consejo Municipal el proyecto de Reglamento Interior; y
- XIV. Las demás que le atribuyan la Ley y este reglamento.

Artículo 18. Corresponde al Secretario Técnico del Consejo Municipal:

- I. Suplir al Secretario Ejecutivo en sus ausencias;
- II. Desarrollar y actualizar el Atlas Municipal de Riesgos;
- III. Llevar a cabo los trabajos y las acciones que determine el Consejo Municipal;
- IV. Informar periódicamente al Presidente y al Secretario Ejecutivo del Consejo Municipal, el cumplimiento de los acuerdos y de las actividades realizadas;
- V. Enviar a la Coordinación Estatal copia certificada de las actas levantadas de las diversas sesiones que realice el Consejo Municipal; y,
- VI. Las demás que expresamente le señalen la Ley, éste Reglamento y otros ordenamientos legales aplicables.

CAPÍTULO TERCERO

ESTRUCTURA DE LA UNIDAD DE PROTECCION CIVIL MUNICIPAL

Artículo 19. La Unidad de Protección Civil se integra por:

- I. Dirección general de la Unidad de Protección Civil;
- II. Coordinación del Atlas de Riesgos;
- III. Coordinación de Inspección, Verificación y Notificación;
- IV. Coordinación de Instrucción, Capacitación y Adiestramiento;
- V. Coordinación Técnica y Normatividad;
- VI. H. Cuerpo de Bomberos.

Artículo 20. El Director de la Unidad de Protección Civil será el vínculo entre las diferentes instancias de Gobierno Federal y Estatal, con los sectores públicos, sociales y privados, grupos voluntarios y unidades internas municipales para la



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE SAN BLAS ATEMPA GOBIERNO MUNICIPAL 2019-2021

consecución de todas las actividades para la atención inmediata y eficaz de asuntos relacionados con situaciones de emergencias, desastres, o calamidad pública que afectan a la población, coordinando los programas de prevención, auxilio y restablecimiento que conforman el programa municipal de Protección Civil.

Artículo 21. Quienes ocupen los cargos que se mencionan en el artículo que antecede, deberán cumplir con los requisitos establecidos en los artículos 91 y 163 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca. Para el cumplimiento de sus funciones podrán contar con personal capacitado.

Artículo 22. La Dirección de la Unidad de Protección Civil, es el órgano administrativo del Ayuntamiento encargado de prevenir, auxiliar y salvaguardar a las personas, sus bienes y el entorno donde habitan, en situaciones de riesgo, siniestro o desastre; así como señalar las condiciones y medidas de seguridad que deban adoptar las personas, establecimientos e industrias de cualquier naturaleza.

Artículo 23. Son atribuciones de la Dirección, las siguientes:

- I. Elaborar el dictamen para solicitar a través del Presidente Municipal la participación de la Secretaría General de Gobierno, en caso de que sea superada la capacidad de respuesta del Sistema Municipal de Protección Civil, en los términos de la Ley General de Protección Civil y de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Oaxaca;
- II. Instrumentar los lineamientos generales para coordinar las labores del Sistema, a fin de lograr la participación de los diferentes sectores y grupos de la sociedad del Municipio;
- III. Ordenar el inicio de las acciones de prevención, auxilio o recuperación e informar de inmediato a las instancias del Sistema Estatal y del Nacional de Protección Civil;
- IV. Proponer mecanismos para la integración, acrecentamiento y disposiciones de recursos del Fondo Municipal para la Atención de Desastres, así como del Fondo Mixto de Protección Civil y Desastres;
- V. Localizar los puntos de riesgo en el Municipio, y en su caso determinar las personas o la dependencia Federal o Estatal encargada de su atención;
- VI. Regular la participación de los sectores Público, Social o Privado y los Grupos Voluntarios;
- VII. Promover la integración de Grupos Voluntarios y Grupos Ciudadanos de Protección Civil;
- VIII. Promover la difusión de la Protección Civil en el Municipio;



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE SAN BLAS ATEMPA GOBIERNO MUNICIPAL 2019-2021

- IX. Verificar que los establecimientos e industrias de cualquier naturaleza, ubicados dentro del territorio del Municipio cuenten con las medidas de seguridad que establezca este Reglamento y las disposiciones legales de la materia;
- X. Expedir el Certificado de Opinión Favorable de Condiciones de Seguridad a los establecimientos industriales, comerciales, de servicios y espectáculos públicos e instituciones educativas, que hayan cumplido con las medidas de seguridad previstas en el presente Reglamento dependiendo de la naturaleza de su negocio, así como de los términos establecidos en las Normas Oficiales Mexicanas, emitidas por el Gobierno Federal y demás autoridades competentes en materia de prevención, seguridad y Protección Civil.
- XI. Emitir los certificados de seguridad del lugar de consumo de explosivos, artificios o sustancias químicas relacionadas con los mismos, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos;
- XII. Emitir los dictámenes de riesgo que le sean solicitados por el Ayuntamiento, los órganos de la Administración Pública municipal y los particulares, cuando así proceda;
- XIII. Elaborar, instrumentar, operar, coordinar y difundir ampliamente el Programa Municipal de Protección Civil;
- XIV. Elaborar el Plan Municipal de Emergencias;
- XV. Elaborar el Atlas Municipal de Riesgos;
- XVI. Elaborar el registro de Grupos Voluntarios que deseen participar en la materia;
- XVII. Llevar a cabo la capacitación en materia de Protección Civil a la ciudadanía;
- XVIII. Elaborar programas y campañas en materia de Protección Civil dentro del Municipio;
- XIX. Promover la realización de simulacros en establecimientos comerciales, edificios públicos, escuelas, empresas y en general, en todo aquel lugar susceptible de acontecer cualquier riesgo, siniestro o desastre;
- XX. Aprobar los formatos de declaración de condiciones de seguridad con el objeto de hacerlos llegar a los establecimientos, instituciones y empresas localizadas dentro del territorio del Municipio;
- XXI. Incorporar y adecuar permanentemente mecanismos, instrumentos y procedimientos de carácter técnico operativo, de servicios y logística que permitan prevenir y atender la eventualidad de un desastre;



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE SAN BLAS ATEMPA GOBIERNO MUNICIPAL 2019-2021

- XXII. Convocar y coordinar a las Autoridades Municipales, organizaciones e instituciones de carácter público, privado y social, Grupos Voluntarios, Grupos Ciudadanos y en general, a todos los habitantes del Municipio, a participar en las actividades de auxilio en circunstancias de riesgo inminente o desastre;
- XXIII. Concertar convenios de coordinación o colaboración en materia de Protección Civil con representantes de los sectores privado y social;
- XXIV. Aplicar, en caso de siniestro o desastre, el Plan Municipal de Emergencias y coordinar las acciones orientadas a la recuperación;
- XXV. Informar a la población sobre la existencia de una situación de riesgo, a efecto de tomar las medidas de Protección Civil adecuadas;
- XXVI. Integrar las Unidades Internas en las dependencias o entidades de la Administración Pública Municipal;
- XXVII. Solicitar el apoyo de las dependencias o entidades de la Administración Pública Municipal para aminorar los efectos destructivos, en caso de riesgo inminente, siniestro o desastre;
- XXVIII. Aplicar las sanciones que establece este Reglamento y demás disposiciones legales aplicables; y
- XXIX. Las demás relativas en materia de Protección Civil que señalen las disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 24. Los elementos de la Dirección de Protección Civil deberán portar uniforme, placa o identificación personal cuando se encuentren en servicio; los vehículos utilizados para el servicio de sus funciones, deberán distinguirse con los colores, logotipo y número de identificación que le asigne la Autoridad Municipal correspondiente.

Artículo 25. La Dirección de Protección Civil operará coordinadamente con el personal de la Coordinación Estatal de Protección Civil y en caso necesario con la Dirección General de Protección Civil de la Secretaría de Gobernación.

CAPÍTULO CUARTO DE LAS COMISIONES

Artículo 26. El Consejo Municipal, para el mejor desempeño de sus funciones, podrá contar con las siguientes Comisiones:

- I. Comisión de Fenómenos Geológicos;
- II. Comisión de Fenómenos Hidrometeorológicos;



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE SAN BLAS ATEMPA GOBIERNO MUNICIPAL 2019-2021

- III. Comisión de Fenómenos Químicos;
- IV. Comisión de Fenómenos Sanitarios;
- V. Comisión de Fenómenos Socio-organizativos;
- VI. Comisión del Programa Municipal de Protección Civil.

Cada Comisión estará integrada por un Coordinador designado por el Consejo, a propuesta de su Presidente, así como un representante de la institución afín a los asuntos de que se trate.

Artículo 27. Las Comisiones del Consejo tendrán la obligación de rendir dictamen por escrito de cada asunto que les turne el pleno, en un término no mayor de quince días, salvo los casos acordados previamente.

Ningún acuerdo de las Comisiones tendrá carácter ejecutivo, todo dictamen de las Comisiones será sometido al consejo.

Las Comisiones se reunirán con periodicidad que se estime necesario para el cumplimiento de las actividades encomendadas.

CAPÍTULO QUINTO

DE LOS GRUPOS VOLUNTARIOS

Artículo 28. Son Grupos Voluntarios las personas jurídico-colectivas, que hayan solicitado su registro de integración, y cuenten con el personal, conocimientos, experiencia y equipo necesario para prestar sus servicios en acciones de Protección Civil, de manera altruista y comprometida.

Artículo 29. Los Grupos Voluntarios tendrán las siguientes obligaciones y derechos:

- I. Disponer del reconocimiento oficial otorgado por la Dirección, una vez que hayan obtenido el registro en los términos que establece la Ley General de Protección Civil;
- II. Vincular los programas de capacitación y adiestramiento con el programa Municipal de la materia;
- III. Recibir cuando proceda, en los términos de las disposiciones jurídicas aplicables, reconocimientos por acciones realizadas en beneficio de la población del Municipio;
- IV. Mantenerse constituidos como asociación civil;
- V. Contar con un directorio actualizado de sus miembros y el certificado de cada uno de ellos, que garantice su capacidad de actuación en atención de las funciones de prevención, auxilio y recuperación;



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE SAN BLAS ATEMPA GOBIERNO MUNICIPAL 2019-2021

- VI. Coadyuvar en la difusión del Programa Municipal de Protección Civil;
- VII. Promover y difundir la cultura de Protección Civil en el Municipio;
- VIII. Comunicar a las Autoridades de Protección Civil, la presencia de una situación de riesgo o desastre;
- IX. Coordinarse bajo el mando de las Autoridades de Protección Civil, en caso de un riesgo, emergencia o desastre;
- X. Abstenerse de solicitar o recibir contraprestación alguna, de las personas a quienes hayan prestado su ayuda en situaciones de riesgo, emergencia o desastre;
- XI. Refrendar anualmente su registro y el de sus miembros;
- XII. Quienes presten servicios pre-hospitalarios deberán utilizar sólo vehículos y equipo con las características técnicas que al efecto señalen las Normas Oficiales Mexicanas aplicables y que hayan sido verificados por la Dirección de Protección Civil;
- XIII. Participar en aquellas acciones de Protección Civil para las que estén aptos;
- XIV. En general cumplir con las disposiciones contenidas con las disposiciones jurídicas aplicables; y
- XV. El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones señaladas dará lugar a la revocación del registro o en su caso a la negativa al refrendo.

Artículo 30. Las personas que deseen desempeñar labores de rescate y auxilio, deberán constituirse preferentemente en grupos voluntarios o integrarse a los ya registrados, a fin de recibir información y capacitación para realizar en forma coordinada las acciones de protección.

CAPÍTULO SEXTO

DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS HABITANTES

Artículo 31. Son Derechos y Obligaciones de los habitantes del Municipio en materia de Protección Civil:

- I. Informar con toda oportunidad a la Dirección de Protección Civil de cualquier situación de riesgo inminente;
- II. Colaborar en la realización del programa de Protección Civil;
- III. Participar en los simulacros que las autoridades de la materia determinen;
- IV. Informarse sobre las acciones a seguir antes, durante y después de un siniestro o desastre;



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE SAN BLAS ATEMPA GOBIERNO MUNICIPAL 2019-2021

- V. Respetar y acatar los señalamientos y avisos colocados por las autoridades en materia de Protección Civil; y
- VI. Cumplir con las disposiciones contenidas en el presente Reglamento, los acuerdos del Consejo Municipal y demás disposiciones temporales que se dicten.

Artículo 32. La Dirección de Protección Civil promoverá simulacros de protección civil cuando menos una vez al año, y supervisará que se realicen en escuelas, edificios públicos y privados, establecimientos o industrias de cualquier naturaleza, y en general en todo aquel lugar donde pueda producirse cualquier riesgo o eventualidad de siniestro o desastre.

Artículo 33. La Dirección de Protección Civil organizará programas y campañas permanentes en instituciones educativas y en los sectores público, social y privado, a fin de promover la educación y capacitación sobre la materia. Asimismo promoverá y desarrollará programas y campañas permanentes de capacitación a la población en materia de protección civil.

Artículo 34. Para la prevención o disminución de riesgos y accidentes, en los eventos o espectáculos públicos masivos, los organizadores están obligados a:

- I. Implementar las medidas de seguridad y protección que sean indicadas por la Dirección de Protección Civil;
- II. Proveer asistencia médica en el lugar, señalamientos y equipo básicos de seguridad y servicios sanitarios en la medida y con los requisitos que sean indicados por la Dirección de Protección Civil;
- III. Contar en el lugar con un cuerpo de emergencia o dispositivo de seguridad para dar respuesta a accidentes o emergencias que se presenten;
- IV. Adoptar las medidas que dicte la Dirección de Protección Civil, durante el transcurso del evento, cuando se necesarias para la seguridad y desarrollo del mismo.
- V. Presentar escrito con quince días hábiles de anticipación a la Dirección de Protección Civil, en el que se dé aviso del uso de fuegos pirotécnicos; dicho aviso deberá indicar el nombre del técnico responsable, la cantidad de artículos a quemar, acompañando carta responsiva firmada por el técnico así como copia del permiso vigente expedido por la Secretaría de la Defensa Nacional, que autorice el uso y manejo de pólvora, indicando además el lugar en donde se realizará la preparación de los fuegos artificiales.
- VI. El técnico responsable deberá recoger y confirmar el deshecho de la quema.



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE SAN BLAS ATEMPA
GOBIERNO MUNICIPAL 2019-2021

TÍTULO TERCERO
DE LOS PROGRAMAS

Artículo 35. En casos de emergencia o desastre, los programas de protección civil a cargo del Gobierno Municipal, serán de carácter preventivo, informativo, de auxilio a la población civil y de restablecimiento de servicios públicos básicos, y se deberá tomar en cuenta lo siguiente:

- I. Los programas preventivos deberán consignar acciones tendientes a evitar, mitigar los efectos, así como a promover el desarrollo de la cultura de la protección civil y autoprotección de la comunidad;
- II. Los de tipo informativo deberán establecer señalamientos y campañas de difusión masiva tendientes a evitar un desastre mayor;
- III. Los de auxilio a la población, integrarán las acciones tendientes a rescatar y salvaguardar, en caso de alto riesgo, emergencia o desastre, la integridad física de las personas, sus bienes y el medio ambiente, así como para mantener el funcionamiento de los servicios públicos;
- IV. Los de recuperación a la normalidad determinarán las bases transitorias para restablecer a la comunidad a la vida habitual, cuando se haya presentado algún siniestro o desastre.

Artículo 36. El Programa Municipal de Protección Civil deberá contener, como mínimo:

- I. Los antecedentes históricos de los desastres y las circunstancias de riesgo predominantes en el Municipio;
- II. La identificación de los riesgos a que se está expuesto clasificándolos en bajo, mediano y alto;
- III. El marco jurídico del Programa;
- IV. La definición de los objetivos del Programa;
- V. Los Subprogramas de Prevención, Informativo Auxilio y Recuperación, con sus respectivas metas, estrategias y líneas de acción;
- VI. Los esquemas de comunicación con las autoridades Federal y Estatal para la atención de situaciones de mediano y alto riesgo;
- VII. Estimación de los recursos financieros disponibles para la realización de los objetivos del Programa; y
- VIII. Los mecanismos de control y evaluación de las metas establecidas en el Programa, así como la erogación de los recursos.



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE SAN BLAS ATEMPA GOBIERNO MUNICIPAL 2019-2021

Artículo 37. En la elaboración del Programa Municipal de Protección Civil se ceñirán al Plan Nacional de Desarrollo, al Programa Nacional de Protección Civil así como del Plan Estatal de Desarrollo y al Programa Estatal en la materia.

TÍTULO CUARTO DE LA DETECCIÓN DE ZONAS DE RIESGO

Artículo 38. La determinación de zonas de riesgo tiene por objeto delimitar geográficamente aquellas áreas que por sus características geológicas e hidrológicas, o por su actividad industrial, representan un peligro o un riesgo para la vida humana o la integridad física y patrimonial de las personas.

Artículo 39. El Municipio deberá identificar, concentrar, sistematizar y difundir la información de riesgos que se disponga a nivel federal, estatal, municipal y comunitario que permita promover el desarrollo del Atlas de Riesgos con un enfoque de cambio climático, que posibilite a las autoridades competentes regular el ordenamiento territorial, la edificación y los asentamientos.

Artículo 40. Se considerará como una falta grave la construcción, edificación, realización de obras de infraestructura y los asentamientos humanos que se lleven a cabo en una zona determinada sin elaborar un análisis de riesgo y, en su caso, definir las medidas para su reducción, tomando en consideración la normatividad aplicable y el Atlas de Riesgos Municipal y en su caso el Estatal, o que no cuenten con la autorización de la autoridad correspondiente, por lo que tales conductas serán sancionadas de conformidad con el Código Penal del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

Artículo 41. En el Atlas de Riesgos se deberá establecer los diferentes niveles de peligro, vulnerabilidad y riesgo de los fenómenos que influyan en las distintas zonas, vinculados con la Ley Estatal de Cambio Climático. Dichos instrumentos deberán ser tomados en consideración por las autoridades competentes para la autorización o no de cualquier tipo de construcciones, obras de infraestructura o asentamientos humanos.

Artículo 42. En el caso de asentamientos humanos ya establecidos en Zonas de Riesgo, la autoridad municipal con base en estudios de riesgos específicos determinarán la realización de las obras de infraestructura que sean necesarias para mitigar el riesgo a que están expuestas o, de ser el caso, deberán formular un plan a fin de determinar cuáles de ellos deben ser reubicados, proponiendo mecanismos financieros que permitan esta acción.



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE SAN BLAS ATEMPA GOBIERNO MUNICIPAL 2019-2021

TÍTULO QUINTO DEL ATLAS DE RIESGOS

Artículo 43. En el Atlas Municipal de Riesgos se deberá incluir información georreferenciada y cuantificación de riesgos en términos de vulnerabilidad a la población, bienes, infraestructura básica y medio ambiente, la causa de cada riesgo y las medidas para nulificarlo, reducirlo y mitigarlo y las dependencias Municipales, Estatales y Federales competentes para la respectiva atención.

Artículo 44. El Atlas de Riesgos deberá contener lo siguiente:

- I. Sistema de información: Plataforma informática basada en sistemas de información geográfica, compuesta por bases de datos georreferenciados y herramientas para la visualización de escenarios, cálculo, análisis espacial y temporal de los Riesgos y el uso de la información;
- II. Mapas de Peligros: Representación gráfica de la distribución espacial y temporal del resultado del análisis o modelaciones que expresan la intensidad, frecuencia o tasa de excedencia de los Peligros;
- III. Mapa de susceptibilidad para el caso de laderas: Representación gráfica de la distribución geoespacial de la propensión de la inestabilidad de laderas, según la intensidad y variación de los factores condicionantes;
- IV. Inventario de bienes expuestos: Base de datos georreferenciados sobre el número de personas, edificaciones, infraestructura, actividad productiva, capital ambiental, cultural o cualquier otro bien sujeto a los efectos de los Riesgos o Peligros. Se deberá expresar el valor de los bienes expuestos en términos económicos, sociales, históricos, culturales o ambientales, según corresponda, así como su jerarquización en términos estratégicos para la Continuidad de Operaciones;
- V. Inventario de Vulnerabilidades: Base de datos georreferenciados con información relevante sobre la susceptibilidad de daño de los bienes expuestos y la capacidad de la sociedad para evitarlos y recuperarse ante su impacto. Se deberá hacer referencia a tipologías y características estructurales de edificaciones o infraestructura, de sus contenidos, catálogos de funciones de vulnerabilidad y toda aquella información que permita inferir la magnitud de los daños físicos esperados ante la presencia de un fenómeno perturbador.
- VI. También incluye indicadores sobre la organización y las condiciones sociales y económicas que limitan la Prevención y la capacidad de la sociedad para



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE SAN BLAS ATEMPA GOBIERNO MUNICIPAL 2019-2021

- recuperarse ante el impacto de fenómenos perturbadores, percepción del Riesgo y género, entre otros;
- VII. Mapas de Riesgo: Representación gráfica de la distribución espacial y temporal de daños y pérdidas esperadas, resultado de combinar los Peligros, los bienes expuestos y sus Vulnerabilidades, y
- VIII. Escenarios de Riesgo: Es la proyección de un futuro posible simulado y que será una herramienta de análisis prospectivo de daños y pérdidas para la implementación de políticas públicas.

Artículo 45. Para elaborar el Atlas Municipal de Riesgos, el Ayuntamiento podrá solicitar la asesoría de la Coordinación Estatal de Protección Civil, y una vez aprobado, deberá publicarse en la Gaceta del Municipio.

Artículo 46. El Atlas de Riesgo estará conformado de modo tal que su uso y manejo incentiven la gestión integral del riesgo en sus etapas de Análisis y reducción de riesgos, manejo de eventos adversos y recuperación de la población ante la ocurrencia de riesgos, integrándose en la plataforma de información de Gestión Integral de Riesgos de Oaxaca (GIRO), como sustento para la implementación de medidas de prevención y mitigación.

Artículo 47. El contexto técnico de Atlas de Riesgo deberá constituir una herramienta de apoyo para el fortalecimiento de la prevención enfocada a la mitigación de las vulnerabilidades de los sistemas afectables. La Coordinación Estatal de Protección Civil es la instancia facultada para supervisar, revisar y validar dicho Atlas.

Artículo 48. El Atlas de Riesgo deberá cumplir en su totalidad los alcances técnicos y procedimientos de cálculo del riesgo, establecidos en los lineamientos emitidos por el Centro Nacional de Prevención de Desastres del Sistema Nacional de Protección Civil.

TÍTULO SEXTO

DE LAS DECLARATORIAS DE EMERGENCIA Y DE DESASTRE

Artículo 49. En los casos en que se presenten situaciones de mediano o alto riesgo dentro del territorio Municipal, de considerarlo procedente, previo dictamen de la Unidad de Protección Civil, el Presidente Municipal solicitará a la Secretaría de Gobierno que gestione la emisión de declaratoria de emergencia al Gobernador del Estado.

Artículo 50. El dictamen que elabore la Unidad de Protección Civil para solicitar la declaratoria de emergencia o de desastre deberá especificar:



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE SAN BLAS ATEMPA GOBIERNO MUNICIPAL 2019-2021

- Origen y tipo de emergencia o desastre presentada
- Identificación de la zona afectada
- Acciones realizadas y emitidas por la Unidad

Artículo 51. A fin de impulsar una cultura preventiva y de protección civil, el Municipio con la participación de los sectores público, privado, social y académico, deberá:

- I. Promover la incorporación de contenidos temáticos de prevención de riesgos de desastres y protección civil con un enfoque de cambio climático en los planes de estudio de todos los niveles educativos, públicos y privados;
- II. Realizar cursos y eventos de capacitación masiva en los que se impartan los conocimientos básicos que permitan el aprendizaje de conductas y prácticas preventivas y de autoprotección;
- III. Promover el desarrollo de planes y programas para la formación de especialistas en la materia de prevención de riesgos y protección civil que las escuelas media superior o superior impartan;
- IV. Promover en los medios de comunicación, campañas permanentes de difusión sobre temas de prevención de riesgos y protección civil que contribuyan a avanzar en la conformación de una cultura en la materia, así como a fortalecer la disposición e interés de la población por participar activamente en las acciones de prevención de riesgos y protección civil;
- V. Disponer un espacio informativo previo a la celebración de eventos deportivos, espectáculos públicos, funciones de cine o teatro, así como reuniones públicas, en la cual se den a conocer a los asistentes las medidas de seguridad en el inmueble o espacio que ocupan; e,
- VI. Impulsar la coordinación de los diferentes sectores de la población la cultura de prevención de riesgos de desastres y la autoprotección, con un enfoque de equidad de género e interculturalidad, priorizando los grupos en situación de vulnerabilidad.

TÍTULO SÉPTIMO

DE LAS MEDIDAS Y CONDICIONES DE SEGURIDAD

Artículo 52. La Unidad de Protección Civil tiene la facultad de inspeccionar y vigilar para prevenir o controlar los desastres, sin perjuicio de las atribuciones que correspondan a otros órganos de la Administración Pública Municipal.



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE SAN BLAS ATEMPA GOBIERNO MUNICIPAL 2019-2021

Artículo 53. La Coordinación Municipal de Protección Civil, con base en los resultados de la visita de inspección, podrá dictar medidas de seguridad para corregir las irregularidades que se hubiesen detectado, notificándolas al interesado y otorgándole un plazo adecuado para su realización. Dichas medidas tendrán la duración estrictamente necesaria para la corrección de las irregularidades respectivas.

Artículo 54. En caso de riesgo inminente, la Coordinación Municipal ejecutará las medidas de seguridad que sean necesarias a fin de proteger la vida de la población, sus bienes, la planta productiva y el medio ambiente, y garantizar el funcionamiento de los servicios estratégicos de la comunidad.

Artículo 55. En los casos previstos en el artículo anterior, la Coordinación Municipal podrá aplicar en coordinación con las instancias correspondientes, las siguientes medidas de seguridad:

- I. Identificación del tipo de riesgo, los peligros y vulnerabilidades que lo componen, así como las posibles medidas reductoras para manejarlo;
- II. Identificación y delimitación de perímetros de alto, mediano y bajo riesgo;
- III. Control de rutas de acceso y evacuación de la zona afectada;
- IV. Coordinación de los servicios asistenciales;
- V. Acciones preventivas para la movilización precautoria de la población y su instalación y atención en refugios temporales;
- VI. El aislamiento temporal, parcial o total del área afectada;
- VII. La suspensión temporal, parcial o total de trabajos, actividades y servicios;
- VIII. La evacuación, concentración o dispersión de la población;
- IX. El aseguramiento de objetos, productos, sustancias y los diversos tipos de agentes que pudieran provocar desastres, en el caso que su poseedor o detentador no cuente con la autorización correspondiente para su uso, explotación, almacenamiento o transportación; dichos objetos, productos, sustancias y los diversos tipos de agentes que pudieran provocar desastres quedarán a disposición de las autoridades competentes en el lugar idóneo para su resguardo; y,
- X. Las demás acciones que se consideren necesarias para aplicar la prevención y protección civil.

Artículo 56. Cuando se aplique alguna o algunas de las medidas de seguridad previstas en el artículo anterior, se indicará su temporalidad y en su caso, las acciones que se deben llevar a cabo para ordenar el retiro de las mismas, con independencia del pago de las multas generadas por incumplimiento de las disposiciones legales.



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE SAN BLAS ATEMPA GOBIERNO MUNICIPAL 2019-2021

Artículo 57. En los edificios públicos, escuelas, fábricas, industrias, comercios, oficinas, unidades habitacionales, centros de espectáculos o diversiones, así como en todos los establecimientos abiertos al público y en vehículos de transporte escolar y de personal, deberán practicarse simulacros de protección civil, por lo menos una vez al año, en coordinación con la Unidad Municipal de Protección Civil. Asimismo, deberán situarse en lugares visibles la señalización adecuada conforme a las normas mexicanas y los instructivos para el caso de emergencia, en los que se establecerán las reglas que deberán observarse antes, durante y después del siniestro o desastre, debiendo señalarse las zonas de seguridad y salidas de emergencia.

Artículo 58. Los particulares que sean propietarios o poseedores de instalaciones industriales, están obligados a realizar el programa interno de protección civil, y deberán contar con un seguro de amplia cobertura sobre daños a terceros, que alcance cubrir los gastos por la rehabilitación del área pública afectada y daños al medio ambiente.

Artículo 59. Es obligación de los propietarios, arrendatarios o usufructuarios de terrenos baldíos y de edificaciones habitadas o abandonadas, dentro de los centros de población en el Municipio, mantener los patios libres de materiales incendiables como hierbas o pastos secos con altura mayor a 30 centímetros, maderas, llantas, solventes y basura, etc.

Artículo 60. Para la prevención de accidentes, la comunidad en general deberá:

- I. Reportar todo tipo de riesgo, a la Unidad de Protección Civil;
- II. Si un asentamiento humano está localizado en zona de riesgo solicitar la vigilancia debida a la Unidad de Protección Civil;
- III. Observar y acatar todas las disposiciones que se requieran y se dispongan para salvaguardar la seguridad y desarrollo del evento, por parte de la Unidad de Protección Civil.

Artículo 61. En el transporte o traslado de: gases, combustibles, residuos, solventes, maderas, explosivos, materiales o sustancias químicas o de cualquier otra índole, que por su naturaleza o cantidad sean altamente peligrosos o inflamables, se deberá observarse lo siguiente:

- I. Evitar el trasvase o trasiego de gas fuera de la planta o almacén;
- II. Al suscitarse un derrame de algún químico, el cual pueda causar daño, la empresa propietaria del mismo estará obligada a cubrir los gastos y demás erogaciones que generen a comunidad, por las maniobras de reparación de los daños ocasionados que realice la Unidad de Protección Civil;



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE SAN BLAS ATEMPA GOBIERNO MUNICIPAL 2019-2021

- III. Queda estrictamente prohibido el derrame deliberado de cualquier tipo de sustancias en el suelo, agua, sistema de alcantarillado y medio ambiente en general, que pueda originar contaminación, enfermedades de medio y altos riesgo o desastres; cuando se detecte alguna de las conductas o hechos mencionados, se hará del conocimiento inmediato de las autoridades competentes para que puedan conocer y sancionar dichos hechos. Los propietarios de vehículos de carga de dichos materiales o sustancias, deberán proveer a los trabajadores y conductores de los mismos, del equipo necesario para poder controlar una fuga o derrame;
- IV. El técnico fabricante de fuegos pirotécnicos deberá contar con un vehículo debidamente preparado y equipado para la transportación de los fuegos pirotécnicos de acuerdo a la normatividad que dicta la Secretaría de la Defensa Nacional. Así también deberá contar con la autorización para el manejo, producción y distribución de materiales explosivos;
- V. Los vehículos que transporten gases, combustibles, residuos, solventes, maderas, explosivos, materiales o sustancias químicas o de cualquier otra índole, deberán contar con una póliza vigente de seguro con cobertura amplia para terceros, que alcance cubrir las erogaciones por rehabilitación de las áreas públicas y a los afectados por cualquier siniestro.

Artículo 62. Los propietarios, administradores o encargados de depósitos o almacenes de gas, combustibles, solventes, explosivos o de cualquier material que por su naturaleza o cantidad sean altamente inflamables o peligrosos, están obligados a contar con la autorización o permiso de la Dirección de Protección Civil, previo cumplimiento de las medidas de seguridad o de mitigación en las instalaciones y equipos, expedido por la autoridad correspondiente, cuando sean consideradas de mediano o alto riesgo.

Artículo 63. Para hacer cumplir los actos, resoluciones administrativas o para imponer el orden, el titular de la Unidad de Protección Civil podrá hacer uso de los medios de apremio y medidas disciplinarias que establece este Reglamento, según la gravedad de la falta.

Artículo 64. La Dirección de Protección Civil Municipal, en los casos que implemente medidas de seguridad originadas por situaciones de mediano y/o alto riesgo, informará de inmediato a la Secretaría de Gobierno, a efecto de que en el ámbito de sus atribuciones atienda definitivamente la problemática que les dio origen.



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE SAN BLAS ATEMPA GOBIERNO MUNICIPAL 2019-2021

Artículo 65. Los establecimientos e industrias de cualquier naturaleza deberán cumplir con las medidas de seguridad previstas en las Normas Oficiales Mexicanas (NOM), emitidas por el Gobierno Federal y demás autoridades competentes en materia prevención, de seguridad y Protección Civil.

Artículo 66. Todos los inmuebles, establecimientos y espacios de los sectores público, social y privado en los que conforme a las leyes, reglamentos y normatividad aplicables en la materia de prevención de riesgos deba implementarse un sistema de señalización sobre protección civil, deberán de acatarse conforme se establece en la Norma Oficial Mexicana NOM-003-SEGOB-2011, Señales y avisos para protección civil.- Colores y símbolos a utilizar.

Artículo 67. Para hacer frente y evitar cualquier tipo de riesgo, siniestro o desastre, los establecimientos comerciales, industrias e instituciones de cualquier naturaleza, ubicadas dentro del territorio del Municipio, deberán contar con las medidas de seguridad que permitan asegurar una adecuada actuación ante tales emergencias.

Artículo 68.- La falsedad de información en que puedan incurrir los particulares será motivo de sanción de acuerdo a lo estipulado en éste reglamento y demás normatividad aplicable en la materia.

TÍTULO OCTAVO DE LAS INSPECCIONES

Artículo 69. La Coordinación Municipal deberá realizar visitas de inspección para verificar el cumplimiento de las disposiciones que establece la Ley y el presente reglamento, con estricto apego a lo establecido en el artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y a lo establecido en el Capítulo XI de la Ley de Justicia Administrativa para el Estado de Oaxaca, así como al Reglamento de la presente Ley.

Artículo 70. Los términos fijados en la Ley y en el presente Reglamento, salvo los expresamente previstos, se computarán por días hábiles, estando habilitadas cualquier hora del día y de la noche para efectuar las diligencias que la misma prevé.

Artículo 71. La Coordinación de Protección Civil Municipal, en el ejercicio de sus funciones de vigilancia e inspección, aplicará las sanciones que correspondan en términos de la Ley y el presente Reglamento, sin perjuicio de las facultades que confieran a otras dependencias o entidades los ordenamientos federales, locales y municipales.

Artículo 72. En caso de que el visitado por razón de su actividad sea regulado por otras leyes o disposiciones legales, la Unidad de Protección Civil que realice la



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE SAN BLAS ATEMPA GOBIERNO MUNICIPAL 2019-2021

inspección deberá hacer del conocimiento de la autoridad competente las irregularidades o violaciones que considere que ha cometido el visitado, para que esta autoridad proceda conforme al ámbito de su competencia.

TITULO NOVENO DE LAS INFRACCIONES Y LAS SANCIONES

Artículo 73. Las infracciones al presente Reglamento serán sancionadas con:

- I. Amonestación;
- II. Multa;
- III. Clausura temporal o definitiva, parcial o total;
- IV. Revocación de los registros a los que se refiere el presente Reglamento; y
- V. Demolición de una obra o instalación con cargo al infractor.

Artículo 74. Las multas serán aplicadas conforme lo establece el Bando de Policía del Municipio.

TITULO DÉCIMO DE LOS DERECHOS

Artículo 75.- Por los servicios prestados por la Unidad de Protección Civil, se cobraran los siguientes derechos: por la evaluación y dictamen de condiciones de seguridad de los bienes inmuebles, sus instalaciones y equipo, por cada vez que se solicite, así como los previstos en la Ley de Ingresos del Municipio, vigente.

TÍTULO DÉCIMO PRIMERO DE LOS RECURSOS.

Artículo 76. - Contra los actos o resoluciones que se dicten por la aplicación del presente Reglamento, procede el recurso administrativo previsto en el Bando de Policía y Gobierno Municipal, y todo lo no previsto se estará a lo dispuesto en la Ley Orgánica Municipal, del Estado de Oaxaca.



**H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE SAN BLAS ATEMPA
GOBIERNO MUNICIPAL 2019-2021**


TRANSITORIOS

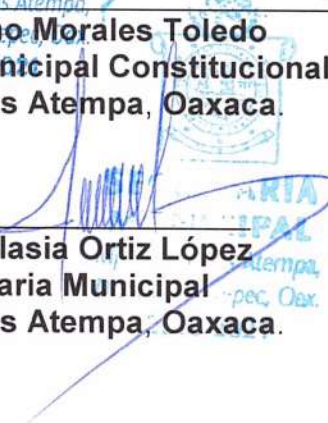
ARTÍCULO PRIMERO: Presente Reglamento entra en vigor el día de su Publicación en Gaceta Municipal del Municipio de San Blas Atempa, o en el Periódico Oficial del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO. A falta de disposición expresa se aplicará de manera supletoria el Bando de Policía y Gobierno Municipal y la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, así como las disposiciones estatales y federales de la materia.

En cumplimiento a lo dispuesto en artículo 68, fracción V de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, se promulga el presente Reglamento, y se ordena su publicación para su debida observancia en el Municipio de San Blas Atempa, Oaxaca.

DADO EN LA SALA DE CABILDO DEL PALACIO MUNICIPAL DE LA VILLA DE SAN BLAS ATEMPA, OAXACA, A LOS SIETE DIAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE.


C. Antonino Morales Toledo
Presidente Municipal Constitucional
De San Blas Atempa, Oaxaca.


C. María Blasía Ortiz López
Secretaria Municipal
De San Blas Atempa, Oaxaca.